

RESOLUCIÓN NÚMERO 12114-10-2018

Por medio del cual se revoca el proceso número DC- SI- MC- C3- 057-2018

El Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1044 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 209 e la constitución política establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

2.- Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”.

3.- El Gobernador en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios mediante Decreto 1044 de 2017, delegó funciones en las actuaciones contractuales, en los secretarios y jefes de oficina

4.- Que la Secretaria de Infraestructura Departamental atendiendo a su responsabilidad, publico el proceso número DC- SI- MC- C3- 057-2018, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, EL TAMBO Y PATÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” cuyo valor es de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 26.662.248) y plazo de 3 meses.

5.- Que revisado el plazo de ejecución del proceso correspondiente a tres (03) meses y su etapa precontractual, superaría la vigencia fiscal 2018, siendo necesario la autorización por parte de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras y poder iniciar el trámite correspondiente.

6.- Que de acuerdo al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así

“...CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...”*



Continuación Resolución No.

12114-10-2018

7.- Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-835-03, definió esta figura jurídica de la siguiente manera:

“...Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado...”

8.- Que de acuerdo a la ley 819 de 2003 afirma

“Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”

9.- Que no se allegaron propuestas por parte de proponentes anterior al cierre del mismo.

10.- Que no es procedente continuar con el proceso de mínima cuantía numero DC- SI- MC- C3- 057-2018, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, EL TAMBO Y PATÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” cuyo valor es de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 26.662.248) y plazo de 3 meses, con el fin de iniciar el trámite administrativo correspondiente para la solicitud de vigencias futuras que permitan comprometer recursos para el año fiscal 2019.

11.- Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide revocar el proceso de mínima cuantía número DC- SI- MC- C3- 057-2018, con el fin de brindar protección a las normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, el proceso de mínima cuantía número DC- SI- MC- C3- 057-2018, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, EL TAMBO Y PATÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” cuyo valor es de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 26.662.248).

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se revoque la invitación pública número DC- SI- MC- C3- 057-2018 y se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores.



Continuación Resolución No. **12114-10-2018**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaria de Infraestructura, hoy

10 OCT. 2018

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

Proyectó: VERONICA FLOREZ CHARA – Profesional Universitario